



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0047-2020-CD-OSITRAN

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/09/2020
07:43:34 -0500

Lima, 10 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00097-2020-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante REMA), establece que el Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante las cartas S/N de fecha 26 de mayo de 2020, LATAM AIRLINES S.A. (en adelante, LATAM) presentó a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandato de acceso para la facilidad esencial de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja, al no haber llegado a un acuerdo con la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC;

Que, por medio del Oficio N° 3878-2020-GSF-OSITRAN notificado el 03 de junio de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN notificó a CORPAC las solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso presentadas por la aerolínea, a efectos de que remita las comunicaciones cursadas entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio N° GCAP-AGCTA1.034.2020.C, recibido el 10 de junio de 2020, CORPAC remitió la información solicitada por el Regulador con relación a las condiciones de acceso referidas al plazo de pago de las obligaciones establecidas en los proyectos de Contrato de Acceso propuesto por CORPAC para las facilidades esenciales de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/09/2020 17:50:53 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/09/2020 17:20:33 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/09/2020 17:09:28 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/09/2020 15:34:24 -0500



Que, mediante los Oficios N° 0101-2020-SCD-OSITRAN y 0102-2020-SCD-OSITRAN, notificados el 24 de julio de 2020, la Secretaría de Consejo Directivo de OSITRAN, notificó a las partes el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2268-706-20-CD-OSITRAN, que aprobó el Informe Conjunto N° 0080-2020-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), y los Proyectos de Mandatos de Acceso solicitados por LATAM;

Que, por medio de la Carta S/N, recibida el 10 de agosto de 2020, LATAM presentó sus comentarios respecto a los Proyectos de Mandatos de Acceso aprobados por OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitieron a la Gerencia General el Informe Conjunto N° 00097-2020-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) a través del cual analizan los comentarios remitidos por LATAM, con relación a los Proyectos de Mandatos de Acceso para el acceso a las Facilidades Esenciales para la prestación de los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas y Counter) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Estación de Línea) en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja, y se recomienda la emisión de los Mandatos de Acceso solicitados por dicho Usuario Intermedio;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00097-2020-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud a las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 711-2020-CD-OSITRAN, de fecha 9 de septiembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dictar Mandatos de Acceso a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, en favor de LATAM AIRLINES S.A. para el uso de Facilidades Esenciales para la prestación de los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas y Counter) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Estación de Línea) en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja; en los términos descritos en el Anexo 1 adjunto al informe Conjunto N° 0097-2020-IC-OSITRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00097-2020-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) que lo sustenta, a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, y a LATAM AIRLINES S.A., en su calidad de solicitante de los Mandatos de Acceso.

Artículo 3.- Los Mandatos de Acceso dictados mediante la presente Resolución, tendrán vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución, así como el informe de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020060686

INFORME CONJUNTO N° 00097-2020-IC-OSITRAN
GSF-GAJ


Firmado por: VEGA
VASQUEZ John
Albert FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020
11:20:15 -0500


Firmado por:
SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR
07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020
14:18:45 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

De : **JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Mandatos de Acceso a facilidad esencial para prestar los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas y Counter) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Estación de Línea) en los aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja.

Fecha : 03 de septiembre de 2020

I.- OBJETO

- 1.1. El objeto del presente informe es proponer los términos y condiciones de los Mandatos de Acceso solicitados por el Usuario Intermedio LATAM AIRLINES S.A. (en adelante, LATAM, la aerolínea o el Usuario Intermedio) para acceder a las Facilidades Esenciales para la prestación de los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas y Counter) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Estación de Línea) en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja, administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC (en adelante, Entidad Prestadora o CORPAC).

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Cartas recibidas el 09 de febrero de 2020, CORPAC solicitó la intervención del regulador en el marco del proceso de negociaciones llevado a cabo con LATAM para acceder a las facilidades esenciales de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja.
- 2.2. Mediante Oficio N° 2049-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 02 de marzo de 2020, OSITRAN citó a LATAM a una reunión de coordinación a fin de tratar el punto materia de desacuerdo con CORPAC. Cabe precisar que durante el periodo de la intervención de OSITRAN, queda suspendido el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.
- 2.3. La reunión de coordinación se llevó a cabo el 04 de marzo de 2020, con representantes de LATAM y de OSITRAN.
- 2.4. Con Oficio N° 2707-2020-GSF-OSITRAN, notificado el 03 de abril de 2020, se le informó a CORPAC que se realizaron las gestiones respectivas con LATAM, donde se recomendó que previo a la solicitud de emisión de un Mandato de Acceso, continuarán con el proceso de negociación a fin de llegar a un acuerdo.
- 2.5. Mediante cartas S/N de fecha 26 de mayo de 2020, LATAM presentó a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandato de acceso para la facilidad esencial de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja, al no haber llegado a un acuerdo con la Entidad Prestadora.

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:15 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:30:56 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:16:03 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:53 -0500

- 2.6. A través del Oficio N° 3878-2020-GSF-OSITRAN notificado el 03 de junio de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN (en adelante, GSF) notificó a CORPAC las solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso presentadas por la aerolínea, a efectos de que remita las comunicaciones cursadas entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante REMA).
- 2.7. Mediante Oficio N° GCAP-AGCTA1.034.2020.C, recibido el 10 de junio de 2020, CORPAC remitió la información solicitada por el Regulador con relación a las condiciones de acceso referidas al plazo de pago de las obligaciones establecidas en los proyectos de Contrato de Acceso propuesto por CORPAC para las facilidades esenciales de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja.
- 2.8. Con Oficios N° 0101-2020-SCD-OSITRAN y 0102-2020-SCD-OSITRAN, notificados el 24 de julio de 2020, la Secretaría de Consejo Directivo de OSITRAN, notificó a las partes el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2268-706-20-CD-OSITRAN, que aprobó los Proyectos de Mandatos de Acceso solicitados por LATAM.
- 2.9. Mediante Carta S/N, recibida el 10 de agosto de 2020, el Usuario Intermedio presentó sus comentarios respecto a los Proyectos de Mandatos de Acceso aprobados por OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales de Counter, Oficinas Operativas y Estación de Línea en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja.

III.- MARCO LEGAL

- 3.1. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

“Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales (...)”

- 3.2. El literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

“Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.”

- 3.3. El artículo 9° del Reglamento General de OSITRAN (en adelante REGO), aprobado mediante D.S. N° 044–2006–PCM y sus modificatorias, define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

“La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.”

- 3.4. El artículo 11° del REGO establece que, en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la Infraestructura.
- 3.5. Asimismo, el artículo 16° del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.
- 3.6. El numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala que el Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de

competencia de OSITRAN, en tanto que el numeral 8 del citado artículo señala que es función del Consejo Directivo el emitir mandatos de acceso conforme a la normativa del OSITRAN en la materia.

- 3.7. El artículo 11° del REMA, establece que OSITRAN está facultado para ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43°.
- 3.8. El artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando, a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes.
- 3.9. Asimismo, el artículo 44° del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del Usuario Intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.

IV.- ANÁLISIS

- 4.1. El REMA contempla un conjunto de reglas de procedimiento para obtener acceso a las facilidades esenciales, que se distinguen en función de la modalidad en que se logra dicho acceso, es decir, si es mediante un contrato derivado de negociación directa o de una subasta, o a través de un mandato de acceso emitido por el OSITRAN.
- 4.2. En el caso de los mandatos de acceso, el REMA contempla el procedimiento que debe seguirse para la emisión del mismo. Así, se parte de la negociación entre las partes, y en caso el Usuario Intermedio dé por finalizada dicha negociación por falta de acuerdo, podrá solicitar la emisión de un mandato dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de finalizada la misma. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 98° del REMA, la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por el Usuario Intermedio al Regulador es trasladada a la Entidad Prestadora a fin de que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de cinco (5) días.
- 4.3. Asimismo, el OSITRAN emitirá el proyecto de mandato de acceso solicitado, el cual deberá ser remitido a las partes a efectos de que éstas expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, pudiendo ampliarse dicho plazo a solicitud de la parte interesada, conforme lo indica el artículo 100° del REMA que se indica a continuación:

“Artículo 100.- Comentarios sobre el Proyecto de Mandato en contratos por negociación directa.

Una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado, de manera justificada a petición del solicitante del mandato o de la Entidad Prestadora, hasta por diez (10) días adicionales.

Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto.”

- 4.4. En línea con el artículo citado, se verifica que el REMA establece la posibilidad de prorrogar el plazo de diez (10) días para que las partes expresen por escrito sus comentarios u objeciones al Proyecto de Mandato de Acceso, en caso no remitan los mismos dentro del plazo, se considera que las partes están de acuerdo con el Proyecto.

- 4.5. Ahora bien, de la revisión de los actuados en el presente procedimiento se verifica que los mencionados Proyectos de Mandatos de Acceso fueron notificados a CORPAC y a LATAM el 24 de julio de 2020, siendo así, el plazo para presentar sus comentarios y/o solicitar prórroga de plazo venció el 10 de agosto de 2020. Siendo que, para tal efecto, LATAM presentó sus comentarios en dicha fecha.
- 4.6. Por otro lado, resulta necesario indicar que el proceso para celebrar Contratos de Acceso o emitir Mandatos de Acceso, se encuentra regulado en el REMA, el cual establece cada una de las etapas a seguir, iniciándose con la negociación directa y culminando con la suscripción del Contrato de Acceso o la emisión del Mandato de Acceso, en aquellos casos en que las partes no hayan logrado llegar a un acuerdo. Así, el inciso a) del artículo 44º del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el contrato de acceso, en los plazos y formas establecidas en dicho cuerpo normativo.
- 4.7. Así, el REMA regula cada una de las etapas a seguir, siendo de conocimiento de las partes que, a efectos de obtener y otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, se deberá realizar el procedimiento de negociación directa, el cual cuenta con un periodo de negociación, pudiendo culminar en un acuerdo entre las partes con la posterior suscripción del Contrato de Acceso, o con el fin de las negociaciones por falta de acuerdo con la posterior solicitud de emisión de un Mandato de Acceso. De esta manera, el artículo 70º del REMA señala lo siguiente:

“Artículo 70.- Período de negociaciones.

*Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a la Entidad Prestadora su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso. La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.
(...)”*

- 4.8. De la lectura de los artículos antes citados, se aprecia que las partes tienen pleno conocimiento que durante el periodo de negociaciones, las mismas deben dejar expresamente establecido cuáles son los acuerdos y desacuerdos existentes, puesto que de finalizar las negociaciones sin haber llegado a un acuerdo, el usuario intermedio se encuentra facultado a solicitar a OSITRAN, la emisión de un mandato de acceso, a fin que este Regulador se pronuncie respecto de aquellos puntos sobre los cuales las partes no pudieron lograr un acuerdo.
- 4.9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del REMA, OSITRAN emite mandatos de acceso, entre otros supuestos, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso. Asimismo, el artículo 45 del REMA señala que el Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. Es en este sentido que, conforme a lo indicado por el artículo 97º del REMA, la presentación de la solicitud de acceso debe incluir los acuerdos o puntos sobre los que no existe discrepancia y los términos en los cuales se solicita el mandato de acceso. Ello, en tanto que es sobre dichos puntos sobre los que existe controversia que el Regulador se pronunciará y emitirá el proyecto de Mandato de Acceso, para los comentarios de las partes.
- 4.10. Teniendo en consideración la normativa antes indicada, en la solicitud de mandato de acceso el Usuario Intermedio indicó en forma expresa su posición respecto a los puntos sobre los que existía desacuerdo y conforme a lo indicado en dichos documentos se emitió el proyecto de Mandato de Acceso respectivo. En este sentido, sobre los demás puntos existió conformidad y acuerdo de las partes, no habiendo sido en su oportunidad materia de cuestionamiento, por lo que no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre

nuevos puntos que no fueron señalados como una materia controvertida en su oportunidad.

- 4.11. Conforme a lo expuesto anteriormente, a continuación, se analizarán los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso formulados por LATAM con relación a los puntos que fueron materia de desacuerdo y sobre los cuales ha emitido pronunciamiento OSITRAN a través de los proyectos de Mandatos de Acceso aprobados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2268-706-20-CD-OSITRAN.
- 4.12. Previo al análisis de los comentarios recibidos por LATAM, cabe recordar las cláusulas controvertidas por las partes referidas al plazo de pago del cargo de acceso y de los servicios públicos y arbitrios.

A) CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

(...)
El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

Fuente: CORPAC

B) CLÁUSULA OCTAVA: EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

“El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.”

Fuente: CORPAC

- 4.13. Como se observa, el plazo establecido por CORPAC para el pago del Cargo de Acceso es de siete (07) días calendario del mes adelantado y para el pago de los servicios públicos y arbitrios es de siete (07) días calendario siguientes a la presentación de las facturas correspondientes.
- 4.14. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2268-706-20-CD-OSITRAN, este Organismo Regulador aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso a CORPAC acogiendo la propuesta de cláusula de CORPAC, que establece el plazo de siete (07) días calendario tanto para el pago del Cargo de Acceso como de los Servicios Públicos y Arbitrios.

COMENTARIOS DE LATAM RESPECTO AL PROYECTO DE MANDATO DE ACCESO

4.15. Al respecto, se evaluarán cada uno de los comentarios presentados por LATAM al Proyecto de Mandato de Acceso.

A) Sobre la no proposición de LATAM de un plazo específico y la propuesta inicial realizada a CORPAC de una ampliación de plazo de quince (15) días calendario.

4.16. LATAM señala que el plazo de quince (15) días calendario propuesto a CORPAC en la etapa de negociaciones vía correo electrónico era referencial. En tal sentido, para efectos del presente procedimiento, presenta un Flujoograma de Pagos por el que LATAM sustenta que le tomaría entre 18 a 30 días generar los pagos a favor de la Entidad Prestadora, razón por la cual solicita se tenga en cuenta ello y se apruebe su propuesta de **30 días calendarios**.

4.17. De la lectura de lo señalado por LATAM se aprecia que el Usuario Intermedio busca que en el procedimiento de mandato de acceso el Regulador disponga que el plazo para que LATAM cumpla con los pagos de sus obligaciones en el marco del contrato de acceso sea de treinta (30) días calendarios, aun cuando en la etapa de negociaciones el plazo fue de (15) días calendarios.

4.18. Al respecto, debe desestimarse lo señalado por LATAM en este extremo, toda vez que OSITRAN en procedimientos de emisión de mandatos no emite pronunciamiento sobre aquellos aspectos que no fueron materia de negociación por las partes, más aún si como ocurre en el presente caso, el Usuario Intermedio está introduciendo un documento como es el caso del Flujoograma de Pagos, el mismo que no fue puesto en conocimiento de CORPAC oportunamente.

B) Sobre la supuesta consecuencia de exceder los plazos de la Entidad Prestadora para realizar el pago ante la Municipalidad o Empresas de Servicios.

4.19. Respecto a lo señalado por OSITRAN en el numeral 4.57 del Informe N° 0080-2020-IC-OSITRAN referido a que el plazo de entre 18 a 30 días hábiles solicitado por LATAM para pagar los servicios públicos y arbitrios podría exceder el límite de plazo que tiene CORPAC para cumplir con su obligación de pago, LATAM señala que CORPAC no ha señalado ni ha presentado algún medio probatorio que sustente los argumentos expuestos por el Regulador. Por tanto, señala que el argumento expuesto por OSITRAN carece de sustento probatorio, pues no puede afirmar una consecuencia sin la veracidad de premisas necesarias, por tanto, estaría incurriendo en una simple suposición.

4.20. Al respecto, CORPAC remitió¹, a solicitud del Regulador y en virtud del artículo 99 del REMA, copia de algunos recibos de servicios públicos, mediante los cuales se puede verificar el plazo con el que cuenta para cumplir oportunamente con su obligación de pago ante sus proveedores de servicios públicos:

- **Aeropuerto de Jauja (Electrocentro)**
Fecha de Emisión: 02/07/2020
Fecha de Vencimiento: 18/07/2020

Emisión	02/07/2020	Vencimiento	18/07/2020
----------------	-------------------	--------------------	-------------------

- **Aeropuerto de Jauja (EPS Municipal Mantaro - agua)**
Fecha de Emisión: 12/08/2020
Fecha de Vencimiento: Agosto

¹ Mediante correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2020

Emisión	: 12/08/2020	VENCIMIENTO	AGOSTO
---------	--------------	--------------------	---------------

- **Aeropuerto de Jaén (Electro Oriente)**

Fecha de Emisión: 05/06/2020

Fecha de Vencimiento: 22/06/2020

CONSUMO	MAY - 2020
FECHA EMISION	05 - JUN - 2020
FECHA VENCIMIENTO	22 - JUN - 2020

4.21. Como se puede observar de los ejemplos mostrados, el plazo que cuenta CORPAC para cumplir con sus obligaciones de pago es de aproximadamente diecisiete (17) días calendarios contados desde la fecha de emisión del recibo de servicios.

4.22. En tal sentido, si de los diecisiete (17) días calendarios antes indicados se descuentan los siete (07) días calendario de plazo que tiene LATAM para efectuar el pago de los servicios a CORPAC, éste último tendría el tiempo restante, es decir, diez (10) días calendario aproximadamente para realizar los pagos correspondientes. En tal sentido, el plazo propuesto por LATAM de treinta (30) días hábiles excedería el plazo para que CORPAC cumpla con sus obligaciones de pago de servicios públicos, razón por la cual, no se acepta la propuesta de LATAM.

C) El plazo propuesto implicaría un trato diferenciado que afectaría el Principio de No Discriminación del REA de CORPAC y sería ineficiente para CORPAC.

4.23. OSITRAN señaló en el numeral 4.58 del Informe N° 0080-2020-IC-OSITRAN que, de aceptar el plazo propuesto por LATAM para pagar los cargos de acceso y los servicios públicos y arbitrios, implicaría que CORPAC deba adecuar su procedimiento de facturación y cobro de acuerdo a los procesos (y futuras modificaciones) de cada Usuario Intermedio, lo cual resultaría ineficiente para CORPAC. Asimismo, se configuraría un trato diferenciado con los demás usuarios intermedios.

4.24. Sobre el particular, LATAM considera que no resulta ineficiente pactar un nuevo plazo y trae a colación el Principio de Eficiencia establecido en el REA de CORPAC, el cual señala que *“la determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad eficiente, costos de congestión y otras externalidades”*. En todo caso, precisa que no se ha probado qué consecuencias o desincentivos se estarían generando que encajen con la definición de “ineficiencia” señalado en el informe.

4.25. Asimismo, señala que siendo un contrato que se rige por las normas de arrendamiento, las discusiones referidas al plazo deberían considerar la capacidad del usuario intermedio y la realidad de la operación, y de corresponder, se deberían poder modificar los procedimientos de facturación y cobranza de CORPAC.

4.26. Por otro lado, LATAM menciona el principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada² señalado en el REA de CORPAC y precisan que existe una desventaja

² Art.- 4° Principios Aplicables

(...)

Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada

“El acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y

económica para los usuarios intermedios quienes al no poder cumplir con el plazo deben pagar multas.

- 4.27. Finalmente, niegan tajantemente que modificar el plazo para el pago suponga una práctica de trato discriminatorio. Como se ha señalado, otras aerolíneas están requiriendo la misma medida que resulta una ventaja económica para las mismas.
- 4.28. Al respecto, el pronunciamiento de OSITRAN, con relación a la ineficiencia que se generaría en CORPAC de aceptar la propuesta de LATAM, no se encuentra vinculado al Principio de Eficiencia establecido en el REA de CORPAC y REMA de OSITRAN, el cual se refiere al uso eficiente de la infraestructura de transporte de uso público y no a la eficiente gestión de recursos que pueda seguir CORPAC en la administración de sus aeropuertos.
- 4.29. OSITRAN señaló que sería ineficiente para CORPAC establecer diferentes plazos para el pago del cargo de acceso, servicios públicos y arbitrios de acuerdo a los procedimientos de pago establecidos por cada Usuario Intermedio que lo solicite y que adicionalmente se encuentre sujeto a modificaciones de los mismos, como ha sucedido en el caso de LATAM.
- 4.30. En esa línea se debe tener presente que, CORPAC comunicó a LATAM mediante Carta N° GG.146-2018.C. notificada el 13 de marzo de 2018, que *“no es posible atender lo solicitado por su empresa respecto a la actualización de nuestros procedimientos internos, **los cuales están alineados a las necesidades propias de CORPAC S.A. a planes de trabajo, a proyecciones económicas, a resultados financieros, entre otros; procedimientos internos que contienen una serie de actividades relacionadas entre sí, las cuales varían de acuerdo a las necesidades propias de la empresa, permitiéndonos lograr un eficiente y eficaz desarrollo** en las diferentes operaciones que realizamos.”* (el resaltado es nuestro)
- 4.31. En función a lo señalado en el párrafo anterior, resulta evidente la afectación que tendría CORPAC como consecuencia de ampliar el periodo de cobro del cargo de acceso y de servicios públicos y arbitrios, de siete (07) días calendario a treinta (30) días calendario como pretende LATAM. Así, una ampliación en el periodo de cobro de CORPAC, afecta la obtención de los fondos necesarios para la eficiente gestión de los aeropuertos bajo su administración.
- 4.32. Con relación a la desventaja económica existente entre las aerolíneas y CORPAC y que esta situación estaría afectando el Principio de Libre Competencia y Promoción a la Inversión Privada señalado en el REA de CORPAC, debemos precisar que el referido principio busca que las condiciones de acceso generen competencia en el mercado de servicios de infraestructura de transporte, el cual se cumpliría al establecer un plazo de pago igual para todos los usuarios intermedios; y que a la vez genere incentivos para el mejoramiento en la calidad de la infraestructura, y que la Entidad Prestadora brinde facilidades a los usuarios intermedios que deseen ejecutar inversiones que mejoren la infraestructura aeroportuaria, estableciendo un cargo de acceso que considere un retorno adecuado de la inversión efectuada por los Usuarios Intermedios sobre dicha infraestructura.
- 4.33. Por lo antes expuesto, consideramos que el plazo establecido por CORPAC para el pago del cargo de acceso, servicios públicos y arbitrios no vulnera el Principio de Libre Competencia y Promoción a la inversión Privada, y se encuentra acorde con las necesidades de liquidez de la entidad.

mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.”

- 4.34. Respecto al trato discriminatorio, el REMA señala en su artículo 8 que, *“bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora deberá de tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia”*.
- 4.35. Al respecto, dada la existencia de contratos de acceso vigentes con otros Usuarios Intermedios que contemplan el plazo de siete (07) días calendario para el pago de cargos de acceso y servicios propuestos por CORPAC, aceptar la propuesta de LAP configuraría un trato discriminatorio dado que tendría un mayor plazo para el pago de sus facturas, lo cual daría mayor ventaja competitiva a LATAM sobre las demás aerolíneas.

D) El plazo vigente es el mismo que en las condiciones de pago establecidas en otros Contratos y Mandatos de Acceso.

- 4.36. LATAM señala en su escrito que OSITRAN sustentó parte de su pronunciamiento señalando que las condiciones de pago establecidas por las demás Entidades Prestadoras coinciden con el plazo otorgado por CORPAC para el pago del cargo de acceso y de los servicios públicos y arbitrios.
- 4.37. Asimismo, mencionan el hecho de que no hayan cuestionado previamente el plazo de pago en los contratos negociados con CORPAC, no significa que en la actualidad no puedan hacerlo. Además, indican que actualmente, tanto LATAM como otras aerolíneas se encuentran solicitando la modificación de esa cláusula en los Mandatos de Acceso solicitados a LAP y procederán de la misma forma al vencimiento de los contratos de acceso que mantienen vigentes con las demás Entidades Prestadoras (AAP y ADP).
- 4.38. Al respecto, la posición adoptada por el OSITRAN a fin de establecer el plazo para el pago del cargo de acceso como de los servicios públicos y arbitrios en el proyecto de Mandato de Acceso a CORPAC considerando los plazos establecidos en otras Entidades Prestadoras, fue tomado en cuenta de forma referencial, es decir, los plazos de pago establecidos en otros contratos de acceso vigentes sirven como indicador de como se ha venido comportando el mercado con la regulación mediante dicha cláusula.
- 4.39. Con relación a que en otros procedimientos de emisión de Mandatos de Acceso se esté cuestionando dicha cláusula, tampoco es vinculante para el Regulador y no influye en la decisión a ser adoptada en el presente caso para que se proceda a modificar los plazos para el pago del cargo de acceso, servicios públicos y arbitrios.
- 4.40. Por lo antes expuesto, teniendo en consideración los comentarios remitidos por el Usuario Intermedio y conforme al análisis efectuado, se adjunta al presente informe, los términos y condiciones de los Mandatos de Acceso correspondiente de cada una de las Facilidades Esenciales a los cuales se ha solicitado el acceso por cada sede aeroportuaria.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. OSITRAN ha cumplido con el procedimiento fijado en el REMA para la emisión del Mandato de Acceso. El Usuario Intermedio ha formulado sus comentarios sobre los Proyectos de Mandato de Acceso, no habiendo recibido comentarios por parte de la Entidad Prestadora dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el REMA.
- 5.2. La propuesta de LATAM respecto a ampliar el plazo para el pago del cargo de acceso, servicios públicos y arbitrios se debe a una modificación de su “flujograma de pagos”, el cual forma parte de la gestión interna de cada empresa, hecho que no debería modificar los procedimientos de facturación y cobranza de CORPAC, por lo que no se acepta la referida propuesta.
- 5.3. Las condiciones de Acceso que integran en su conjunto los Mandatos de Acceso se presentan en el Anexo 1, los mismos que consideran todos los puntos sobre los cuales las

partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad y el pronunciamiento de OSITRAN respecto a aquellas cláusulas en desacuerdo de las partes.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Se recomienda elevar el presente Informe al Consejo Directivo de OSITRAN para que proceda a aprobar los Mandatos de Acceso solicitados por LATAM, a fin de que ésta acceda a las Facilidades Esenciales para prestar los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas y Counter) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Estación de Línea) en los Aeropuertos de Ilo, Jaén y Jauja, administrados por CORPAC, en los términos descritos en el Anexo 1 adjunto, que recogen las consideraciones contenidas en el presente informe.

Atentamente,

JOHN ALBERT VEGA VASQUEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

1. Anexo 1: Proyectos de Mandato de Acceso
Mandato de Acceso – Oficinas Operativas Aeropuerto de Ilo
Mandato de Acceso - Oficinas Operativas Aeropuerto de Jaén
Mandato de Acceso - Oficinas Operativas Aeropuerto de Jauja
Mandato de Acceso – Counter Aeropuerto de Ilo
Mandato de Acceso - Counter Aeropuerto de Jaén
Mandato de Acceso - Counter Aeropuerto de Jauja
Mandato de Acceso – Estación de Línea Aeropuerto de Ilo
Mandato de Acceso – Estación de Línea Aeropuerto de Jaén
Mandato de Acceso – Estación de Línea Aeropuerto de Jauja

N.T. 2020058724

MANDATO DE ACCESO OFICINA SPLO --CONT

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° **20100004675** y domicilio para estos efectos en la Oficina de la Jefatura del Aeropuerto de Ilo, ubicada en la ciudad de Ilo, debidamente representada por Pedro Martin Medrano Oro, identificado con DNI N° 40002453, facultado según Poder inscrito en el Asiento B00008 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao a quien en adelante se le denominará **CORPAC**, y de la otra parte; **LAN PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357** con domicilio legal en Av. José Pardo N° 513 – Miraflores - Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales: la Sra. Silvana Muguerza Morí, identificada con DNI N° 06671048 inscrita en el Asiento C00109 de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el Sr. Boris Prado Cominges, identificado con DNI 21546991 inscrito en el Asiento C00109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Ilo, ubicado en Carretera Costanera Sur Km 7/8, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de oficina se encuentra sujeto al REMA.

CORPAC S.A. puede valerse de lo estipulado en el Art. 1700^{o1} del Código Civil peruano, frente al uso contractual del bien.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Oficina 4 x 3.1 m2, en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en el Hall principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

El bien mueble materia del presente mandato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

¹ Artículo 1700.- Vencido el plazo del mandato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

El plazo de vigencia del presente mandato empezará a regir a partir del **20 de marzo de 2019** y vencerá el **20 de Marzo de 2020**. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 65.47 (OCHENTA Y SEIS CON 28/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien mueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En

este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien mueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del mueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien mueble que se le entrega mediante el presente mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien mueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, por la suma de **US\$. 196.42 (CIENTO NOVENTAISEIS CON 42/100 DÓLARES AMERICANOS)**² más IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el bien mueble han sido

² La Garantía de Fiel Cumplimiento del mandato será equivalente a tres (03) veces la Renta Fija mensual establecida más el IGV.

devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente mandato.

DECIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el bien mueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien mueble sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar la oficina, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien mueble otorgado, a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega del bien mueble.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO**, se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.**, el inmueble arrendado, al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del mandato.

En caso de incumplimiento, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el área arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGÉSIMA TERCERA. -

En el caso, que el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y/o entregar el área arrendado a **CORPAC S.A.**, ante el vencimiento y resolución del mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.**, proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del área arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.**, que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.**, bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC S.A.**, de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad del **USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia de notario público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**

VIGÉSIMA CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMA QUINTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el bien mueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGESIMO OCTAVA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Lima a los 03 del mes de Enero del año 2019.

.....
CORPAC S.A.

.....
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
EL USUARIO INTERMEDIO

**MANDATO DE ACCESO OFICINA
JZN- SPJE- 009-2019-CONT**

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en el Aeropuerto de Jaén - Carretera Jaén San Ignacio Km 37 Distrito Bellavista Provincia Jaén - departamento de Cajamarca, debidamente representada por **Ramiro Enrique Burga Cabrejos**, identificado con DNI N° 25487736, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70201195 Asiento N° C00261 de la Oficina Registral del Callao de la ciudad de Lima, en adelante **CORPAC**, y de la otra parte; **LATAM PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357**, con domicilio legal en Av. Andres Reyes Nro. 338 Urb. Jardin (piso 6) San Isidro, Lima, Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales señor **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI N° 21546991, inscrito en el asiento C00109 Apoderado clase "B" y a la señora **SILVANA MUGUERZA MORI**, identificado DNI N° 06671048, inscrita en el asiento C000109 Apoderado Clase "A", ambos de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Jaén, ubicado en Carretera Jaén - San Ignacio Km 37 Distrito Bellavista Provincia Jaén - departamento de Cajamarca, en adelante "El Aeropuerto", el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de Áreas de Procesamiento de Pasajeros y Equipaje (oficina) la cual se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Oficina de 25.00 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en el Hall de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

El(los) bien(es) mueble(s) materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado (s) por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dedique(n) a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:46:51 -0500

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:44 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:19:10 -0500

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 26 setiembre 2019 y vencerá el 30 de setiembre 2020 No procede la renovación tácita.

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:51 -0500

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 133.84 (CIENTO TREINTA Y TRES CON 84/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:00:58 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Enesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:52:42 -0500

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete

(07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten el(los) bien(es) otorgado(s) así como al área sobre el cual se ubica el(los) bien(es) mueble(s), entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el(los) mueble(s) otorgado(s) dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del (de los) mueble(s) otorgado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato

total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del (de los) bien(es) mueble(es) que se le entrega(n) mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, por la suma de **US\$. 401.52 (CUATROCIENTOS UNO CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IGV; de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el (los) bien (es) mueble (es) ha (n) sido devuelto(s) en las mismas condiciones en las que fue(ron) entregado(s), que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la (s) facilidad (es) esencial (es) que le es (son) otorgada(s) en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el(los) bien(es) mueble(es) con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el(los) bien(es) mueble(es) sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos

en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.

- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio de los bienes materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar la oficina, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) mueble(s) otorgado(s), a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por **OSITRAN** mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/**OSITRAN** y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/**OSITRAN**.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a **OSITRAN** dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a **OSITRAN** y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositrán.

DECIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA.- DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **CORPAC S.A.** aprobado por **OSITRAN** en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.

- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento.

Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado el día siguiente de comunicado la resolución del Mandato.

En caso el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al vencimiento o al quedar resuelto el Mandato de arrendamiento en el plazo señalado en los párrafos precedentes, autoriza a **CORPAC**, mediante esta cláusula al desarraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del inmueble arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público; asimismo, autoriza que dichos bienes se internen en los almacenes de la Corporación bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC**, de toda responsabilidad de cualquier deterioro y/o daño que durante el almacenaje sufran los bienes almacenados.

Asimismo, queda establecido que la entrega de los bienes almacenados al **USUARIO INTERMEDIO** será en presencia de notario público. Quedando establecido que los gastos notariales y de almacenaje de los bienes retirados e inventariados serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, los que serán cancelados antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

No obstante lo pactado en la presente cláusula, si el **USUARIO INTERMEDIO** impidiera el desarraje de los bienes del local arrendado al vencimiento y/o resuelto el Mandato, se le aplicará una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **CORPAC**. Quedando plenamente establecido, que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del Mandato de arrendamiento.

Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar al inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **CORPAC**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el inmueble arrendado y resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **USUARIO INTERMEDIO** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA.- El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO CUARTA.- ANTICORRUPCION

Las partes declaran conocer y aceptar que están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de cohecho Activo Transnacional y el Decreto Legislativo N° 1352 – Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas Jurídicas.

Así mismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y declaran estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otra jurisdicción donde opere.

Las prácticas ilegales de cohecho, extorsión, fraude, colusión y otros delitos no son aceptados, por lo que se reservan el derecho de resolver el Mandato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, hayan cometido dichas prácticas ilegales.

Así mismo conforme a lo establecido en la Ley N° 30424, el derecho de resolver el Mandato se hace extensivo a la persona natural, que estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el párrafo anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes, o cuando la persona natural haya cometido el delito porque sus socios, directores, administradores, de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la empresa hayan incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, salvo resulte aplicable la eximente por implementación de modelo de prevención.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el(los) bien(es) mueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal

comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA.- DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA.- PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jaén, a los días del mes de del año 20.....

.....
RAMIRO BURGA CABREJOS
DNI N° 25487736
CORPAC S.A.

.....
SILVANA MUGUERZA MORI
DNI N° 06671048
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO

MANDATO DE ACCESO OFICINA

SPJJ N° 035-2019-CONT

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL OFICINA**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en Avenida Francisco Carlé S/N, Aeropuerto de Jauja, debidamente representada por el encargado de la administración del Aeropuerto de Jauja señor **JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS**, identificado con DNI N° 20033775, facultado según Poder inscrito en el Asiento C0267 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **LATAM AIRLINES PERU S.A.** con RUC N° 20341841357, con domicilio para estos efectos en la Avenida José Pardo N° 513 Miraflores-Lima, debidamente representada por sus Apoderados Legales: Sr. **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI. N° 21546991, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C109 de los Registros Públicos de Lima y Sra. **SILVANA MUGUERZA MORI** identificada con D.N.I N° 06671048, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C00109 de los Registros Públicos de Lima a quienes se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CORPAC es propietaria del Aeropuerto de la ciudad de Jauja, en adelante "El Aeropuerto", el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN, y N° 010-2015-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de Áreas de Procesamiento de Pasajeros y Equipaje (oficina) la cual se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Oficina de 21.35 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las cercanías del Hall del Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

El(los) bien(es) mueble(s) materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado (s) por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dedique(n) a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 01 de julio del año 2019 y vencerá el 30 de junio del año 2020. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$112.73 (CIENTO DOCE CON 73/100)**

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Alberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:49 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:35 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:19:02 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:33 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:53:02 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:53:02 -0500

DÓLARES AMERICANOS) más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten el(los) bien(es) otorgado(s) así como al área sobre el cual se ubica el(los) bien(es) mueble(s), entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el(los) mueble(s) otorgado(s) dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del (de los) mueble(s) otorgado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del (de los) bien(es) mueble(es) que se le entrega(n) mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El USUARIO INTERMEDIO presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción, por la suma de **US\$338.19 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más el IGV; de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el (los) bien (es) mueble (es) ha (n) sido devuelto(s) en las mismas condiciones en las que fue(ron) entregado(s), que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la (s) facilidad (es) esencial (es) que le es (son) otorgada(s) en virtud del presente Mandato.

DECIMA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el(los) bien(es) mueble(es) con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el(los) bien(es) mueble(es) sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar la oficina, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) mueble(s) otorgado(s), a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por **OSITRAN** mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/**OSITRAN** y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/**OSITRAN**.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal,

- materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
 - d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
 - e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
 - f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMA SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMA SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **CORPAC S.A.** aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMA NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

EI USUARIO INTERMEDIO se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato de arrendamiento.

En caso de incumplimiento, **EI USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien, por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, iniciará las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar, para recuperar el inmueble arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGESIMA TERCERA. - En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado a **CORPAC S.A.** ante el vencimiento y/o resolución del Mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente Mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.** proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del local arrendado, el mismo que se realizará con inventario y presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.** que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.** bajo responsabilidad exclusiva de **EL USUARIO INTERMEDIO** liberando a **CORPAC S.A.** de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad de **EL USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia del Notario Público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMA QUINTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el(los) bien(es) mueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMA SETIMA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMA NOVENA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

TRIGESIMA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA PRIMERA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA SEGUNDA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jauja, a los 01 días del mes de julio del año 2019.

.....
JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS
DNI N° 20033775
CORPAC S.A.

.....
SILVANA MUGUERZA MORI
DNI N° 06671048
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO

**MANDATO DE ACCESO COUNTER
SPLO 001 – 2019 - CONT**

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en la Oficina de la Jefatura del Aeropuerto de Ilo ubicada en la ciudad de Ilo, debidamente representada por Pedro Martin Medrano Oro, identificado con DNI N° 40002453, facultado según Poder inscrito en el Asiento B00008 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao a quien en adelante se le denominará **CORPAC**, y de la otra parte; **LAN PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357** con domicilio legal en Av. José Pardo N° 513 – Miraflores - Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales: la Sra. Silvana Muguerza Morí, identificada con DNI N° 06671048 inscrita en el Asiento C00109 de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el Sr. Boris Prado Cominges, identificado con DNI N° 21546991 inscrito en el Asiento C00109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Ilo, ubicado en Carretera Costanera Sur Km 7/8, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de counter se encuentra sujeto al REMA.

CORPAC S.A. puede valerse de lo estipulado en el Art. 1700^{o1} del Código Civil peruano, frente al uso contractual del bien.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** un (02) Counter y balanza; siendo esta última de uso compartido, en adelante se les denominará los "muebles", los mismos que se encuentran ubicados en el Hall principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

El bien mueble materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

¹ Artículo 1700.- Vencido el plazo del Mandato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que haya renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Ernesto Alberto FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:31 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Juan FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:33 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:19:00 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Ernesto Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:29 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:09 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:53:13 -0500

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 20 de Marzo de 2019 y vencerá el 20 de Marzo de 2020. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 281.26 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 26/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien mueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien mueble otorgado dentro de un plazo de

diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del mueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien mueble que se le entrega mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien mueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, por la suma de **US\$. 843.78 (OCHOCIENTOS CUARENTAITRES CON 78/100 DÓLARES AMERICANOS)**² más IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el bien mueble han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no

² La Garantía de Fiel Cumplimiento del Mandato será equivalente a tres (03) veces la Renta Fija mensual establecida más el IGV.

adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el bien mueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien mueble sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el counter, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien mueble otorgado, a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerido para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega del bien mueble.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO**, se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.**, el inmueble arrendado, al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato.

En caso de incumplimiento, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la

renta por cada día de demora en la entrega del bien por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el área arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGÉSIMA TERCERA. -

En el caso, que el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y/o entregar el área arrendado a **CORPAC S.A.**, ante el vencimiento y resolución del Mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente Mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.**, proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del área arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.**, que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.**, bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC S.A.**, de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad del **USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia de notario público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**

VIGÉSIMO CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO QUINTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el bien mueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGESIMO OCTAVA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Lima, a los 03 del mes de Enero del año 2019.

.....
CORPAC S.A.

.....
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
EL USUARIO INTERMEDIO

**MANDATO DE ACCESO COUNTER
JZN- SPJE- 008-2019-CONT**

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en el Aeropuerto de Jaén - Carretera Jaén San Ignacio Km 37 Distrito Bellavista Provincia Jaén - departamento de Cajamarca, debidamente representada por el señor **Ramiro Enrique Burga Cabrejos**, identificado con DNI N° 25487736, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70201195 Asiento N° C00261 de la Oficina Registral del Callao de la ciudad de Lima, en adelante **CORPAC**, y de la otra parte; **LATAM PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357**, con domicilio legal en Av. Andres Reyes Nro. 338 Urb. Jardin (piso 6) San Isidro, Lima, Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales señor **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI N° 21546991, inscrito en el asiento C00109 Apoderado clase "B" y a la señora **SILVANA MUGUERZA MORI**, identificado DNI N° 06671048, inscrita en el asiento C000109 Apoderado Clase "A", ambos de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Jaén de la región Cajamarca provincia de Jaén, en adelante "El Aeropuerto", el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de counter se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** dos (02) Counter (04 posiciones) y balanza; siendo esta última de uso compartido, en adelante se les denominará los "muebles", los mismos que se encuentran ubicados en el Hall principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

Los bienes muebles materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 26 de setiembre 2019 y vencerá el 30 de setiembre 2020 No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 152.14 (CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 14/100 DÓLARES AMERICANOS)** por cada counter, lo cual hace un total de **US\$ 304.29 (TRESCIENTOS**

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:48:08 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:42 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:19:08 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:47 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:12 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ricardo Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:53:09 -0500

CUATRO CON 29/100 DÓLARES AMERICANOS) más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados así como al área sobre el cual se ubica los bienes muebles, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los muebles otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento de los bienes muebles que se le entregan mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, por la suma de **US\$. 912.86 (NOVECIENTOS DOCE CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.

- b) Conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar los bienes muebles sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los counter, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes muebles otorgados, a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia

del Mandato.

- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento.

Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado el día siguiente de comunicado la resolución del Mandato.

En caso el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al vencimiento o al quedar resuelto el Mandato de arrendamiento en el plazo señalado en los párrafos precedentes, autoriza a **CORPAC**, mediante esta cláusula al desarraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del inmueble arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público; asimismo, autoriza que dichos bienes se internen en los almacenes de la Corporación bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC**, de toda responsabilidad de cualquier deterioro y/o daño que durante el almacenaje sufran los bienes almacenados.

Asimismo, queda establecido que la entrega de los bienes almacenados al **USUARIO INTERMEDIO** será en presencia de notario público. Quedando establecido que los gastos notariales y de almacenaje de los bienes retirados e inventariados serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, los que serán cancelados antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

No obstante lo pactado en la presente cláusula, si el **USUARIO INTERMEDIO** impidiera el desarraje de los bienes del local arrendado al vencimiento y/o resuelto el Mandato, se le aplicará una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **CORPAC**. Quedando plenamente establecido, que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del Mandato de arrendamiento.

Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar al inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **CORPAC**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el inmueble arrendado y resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **USUARIO INTERMEDIO** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA.- El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO CUARTA.- ANTICORRUPCION

Las partes están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424, modificada por el decreto Legislativo N° 1352 y por la Ley N° 30835, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así mismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales enmarcadas en la normativa detallada en el párrafo precedente, así como el cohecho, extorsión, fraude, colusión y otras prácticas ilegales que para nuestro marco regulatorio son considerados como delitos no son aceptados, por lo que las partes se reservan el derecho de resolver el Mandato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, u otros hayan cometido dichas prácticas ilegales.

En virtud a ello, las partes declaran conocer con la Política Anticorrupción y las Reglas Anticorrupción de TALMA, así como la directiva "Prevención de actos de corrupción de CORPAC S.A" documentos que se encuentran adjuntos en los Anexo 1 y Anexo 2, Anexo 3, respectivamente, las cuales deberán cumplir, en lo que resulte aplicable para cada una de las partes. Así mismo, declaran en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, denunciarlo de manera inmediata.

Finalmente, las partes se comprometen a compartirse cualquier otro lineamiento ético que desarrollen al interior de cada parte, con la finalidad de que ambas partes tomen conocimiento de ellas y se adhieran al mismo, siempre y cuando resulte aplicable para cada una de las partes

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las

partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA.- DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA.- PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jaén, el del mes de del año 20.....

.....
RAMIRO BURGA CABREJOS
DNI N° 25487736
CORPAC S.A.

.....
SILVANA MUGUERZA MORI
DNI N° 06671048
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO

MANDATO DE ACCESO COUNTER

SPJJ N° 036-2019-CONT

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL COUNTER**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en Avenida Francisco Carlé S/N, Aeropuerto de Jauja, debidamente representada por el encargado de la administración del Aeropuerto de Jauja Sr. **JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS**, identificado con DNI N° 20033775, facultado según Poder inscrito en el Asiento C0267 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **LAN PERU S.A.** con RUC N° 20341841357, con domicilio para estos efectos en la Avenida José Pardo N° 513 Miraflores-Lima, debidamente representada por sus Apoderados Legales: Sr. **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI. N° 21546991, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C109 de los Registros Públicos de Lima y Sra. **SILVANA MUGUERZA MORI** identificada con D.N.I N° 06671048, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C00109 de los Registros Públicos de Lima a quienes se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC es propietaria del Aeropuerto de la ciudad de Jauja, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN, y N° 010-2015-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia el acceso a la Facilidad Esencial de counter se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** un (01) counter y una (01) balanza; siendo esta última de uso compartido, en adelante se les denominará los "muebles", los mismos que se encuentran ubicados en el Hall principal del Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

Los bienes muebles materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien mueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentran expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 01 de julio del año 2019 y vencerá el 30 de junio del año 2020. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Herberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:17 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:28 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:18:56 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:17 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:07 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:52:54 -0500

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 140.63 (CIENTO CUARENTA CON 63/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica los bienes muebles, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los muebles otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del

área de los muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento de los bienes muebles que se le entregan mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Mandato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, por la suma de **US\$. 421.89 (CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más el IGV. De presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar los bienes muebles sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.** adecuándose al diseño que esta última presente.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedaran en beneficio de los bienes materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC S.A.** se vea obligado a reembolso alguno de compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los counter, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes muebles otorgados, a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- o) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico

- de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
 - c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
 - d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
 - e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
 - f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cuales quiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.** el inmueble

arrendado al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato de arrendamiento.

En caso de incumplimiento, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien, por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.** iniciará las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar, para recuperar el inmueble arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGÉSIMO TERCERA. - En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado a **CORPAC S.A.** ante el vencimiento y/o resolución del Mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente Mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.** proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del local arrendado, el mismo que se realizará con inventario y presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.** que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.** bajo responsabilidad exclusiva de **EL USUARIO INTERMEDIO** liberando a **CORPAC S.A.** de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad de **EL USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia del Notario Público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

VIGÉSIMO CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO QUINTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO SEXTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SETIMA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO OCTAVA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO NOVENA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

TRIGESIMA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA PRIMERA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA SEGUNDA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jauja, a los 01 días del mes de julio del año 2019.

.....
JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS
DNI N° 20033775
CORPAC S.A.

.....
SILVANA MUGUERZA MORI
DNI N° 09872600
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO

**MANDATO DE ACCESO ESTACION EN LINEA
SPLO 003 – 2019 - CONT**

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en la Oficina de la Jefatura del Aeropuerto de Ilo ubicada en la ciudad de Ilo, debidamente representada por Pedro Martin Medrano Oro, identificado con DNI N° 40002453, facultado según Poder inscrito en el Asiento B00008 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao a quien en adelante se le denominará **CORPAC**, y de la otra parte; **LAN PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357**, con domicilio legal en Av. José Pardo N° 513 – Miraflores - Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales: la Sra. Silvana Mugerza Morí identificada con DNI N° 06671048 inscrita en el Asiento C00109 de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y el Sr. Boris Prado Cominges, identificado con DNI N° 21546991 inscrito en el Asiento C100109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Ilo, ubicado en Carretera Costanera Sur Km 7/8, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de mantenimiento de aeronaves de línea.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso a la Facilidad Esencial estación de línea para prestar el servicio esencial mantenimiento de aeronaves en línea.

CORPAC S.A. puede valerse de lo estipulado en el Art. 1700^{o1} del Código Civil peruano, frente al uso contractual del bien.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Estación de Línea de 14.4 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las instalaciones de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIEN MUEBLE OTORGADO

El bien inmueble materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

¹ Artículo 1700.- Vencido el plazo del Mandato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:05 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:24 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:18:52 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:06 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:06 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:52:47 -0500

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 20 de marzo de 2019 y vencerá el 20 de marzo de 2020. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 36.58 (TREINTA Y SEIS CON 58/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien mueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una

comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien mueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del mueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida, y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Responsabilidad Civil aquí señalada, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Mandato de acceso.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, por la suma de **US\$. 109.73 (CIENTO NUEVE CON 73/100 DÓLARES AMERICANOS)** más IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el bien inmueble ha sido

devuelto en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien inmueble de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente Mandato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones del bien inmueble otorgado, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, adecuándose al diseño que esta última determine.
Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotocheck respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el inmueble a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el bien inmueble y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas

en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) inmueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerido para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega del bien mueble.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO**, se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.**, el inmueble

arrendado, al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato.

En caso de incumplimiento, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el área arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGÉSIMA TERCERA. -

En el caso, que el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y/o entregar el área arrendado a **CORPAC S.A.**, ante el vencimiento y resolución del Mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente Mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.**, proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del área arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.**, que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.**, bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC S.A.**, de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad del **USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia de notario público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**

VIGÉSIMO CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO QUINTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el bien mueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGESIMO OCTAVA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Lima, a los 07 del mes de Enero del año 2019.

.....

CORPAC S.A.

.....

EL USUARIO INTERMEDIO

.....

EL USUARIO INTERMEDIO

MANDATO DE ACCESO - ESTACION DE LINEA JZN - SPJE- 010-2019-CONT

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en el Aeropuerto de Jaén - Carretera Jaén San Ignacio Km 37 Distrito Bellavista Provincia Jaén - departamento de Cajamarca, debidamente representada por **Ramiro Enrique Burga Cabrejos**, identificado con DNI N° 25487736, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70201195 Asiento N° C00261 de la Oficina Registral del Callao de la ciudad de Lima, en adelante **CORPAC**, y de la otra parte; **LATAM PERÚ S.A.**, con **RUC N° 20341841357**, con domicilio legal en Av. Andres Reyes Nro. 338 Urb. Jardin (piso 6) San Isidro, Lima, Lima, debidamente representado por sus Apoderados Legales señor **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI N° 21546991, inscrito en el asiento C00109 Apoderado clase "B" y a la señora **SILVANA MUGUERZA MORI**, identificado DNI N° 06671048, inscrita en el asiento C000109 Apoderado Clase "A", ambos de la Partida N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de Jaén, ubicado en Carretera Jaén - San Ignacio Km 37 Distrito Bellavista Provincia Jaén - departamento de Cajamarca, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/ cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves de línea.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso a la Facilidad Esencial estación de línea para prestar el servicio esencial mantenimiento de aeronaves en línea.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente Mandato **CORPAC** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Estación de Línea de 32.30 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las instalaciones de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARA EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

El bien inmueble materia del presente Mandato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:11 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Luis Daniel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:26 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Luis Daniel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:18:54 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Luis Daniel FAU 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:11 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Daniel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:06 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Luis Daniel FAU 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:52:50 -0500

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC**.

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente Mandato empezará a regir a partir del 26 de setiembre 2019 y vencerá el 30 de setiembre 2020 No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 83.16 (OCHENTA Y TRES CON 16/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados así como al área sobre el cual se ubica los bienes muebles, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los muebles otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente Mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta

US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para toda y cada pérdida, y con una vigencia igual a la del presente Mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Responsabilidad Civil aquí señalada, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Mandato de acceso.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente Mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, por la suma de **US\$. 249.47 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IGV, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del Mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente Mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente Mandato.

DECIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Mandato.
- b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y

cargo los gastos que ello origine.

- c) Utilizar el bien inmueble de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente Mandato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones del bien inmueble otorgado, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, adecuándose al diseño que esta última determine.

Al término del presente Mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble materia del presente Mandato, sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el inmueble a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-

CD/OSITRAN.

- m) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente Mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este Mandato.
- n) Respetar y cumplir los términos del presente Mandato.
- o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, de acuerdo a lo pactado en el presente Mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente Mandato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el bien inmueble y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente Mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente Mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente Mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos

para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este Mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este Mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SETIMA.- DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente Mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **CORPAC S.A.** aprobado por **OSITRAN** en lo que sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente Mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgados(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente Mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.

- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del Mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cuales quiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente Mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento.

Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado el día siguiente de comunicado la resolución del Mandato.

En caso el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al vencimiento o al quedar resuelto el Mandato de arrendamiento en el plazo señalado en los párrafos precedentes, autoriza a **CORPAC**, mediante esta cláusula al desarraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del inmueble arrendado, el mismo que se realizará con inventario y en presencia de notario público; asimismo, autoriza que dichos bienes se internen en los almacenes de la Corporación bajo responsabilidad exclusiva del **USUARIO INTERMEDIO**, liberando a **CORPAC**, de toda responsabilidad de cualquier deterioro y/o daño que durante el almacenaje sufran los bienes almacenados.

Asimismo, queda establecido que la entrega de los bienes almacenados al **USUARIO INTERMEDIO** será en presencia de notario público. Quedando establecido que los gastos notariales y de almacenaje de los bienes retirados e inventariados serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, los que serán cancelados antes del retiro de los bienes por parte del **USUARIO INTERMEDIO**.

No obstante lo pactado en la presente cláusula, si el **USUARIO INTERMEDIO** impidiera el desarraje de los bienes del local arrendado al vencimiento y/o resuelto el Mandato, se le aplicará una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **CORPAC**. Quedando plenamente establecido, que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del Mandato de arrendamiento.

Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar al inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicado la resolución del Mandato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **CORPAC**, iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar para recuperar el inmueble arrendado y resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **USUARIO INTERMEDIO** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA.- El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del Mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMO CUARTA.- ANTICORRUPCION

Las partes están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424, modificada por el decreto Legislativo N° 1352 y por la Ley N° 30835, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así mismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales enmarcadas en la normativa detallada en el párrafo precedente, así como el cohecho, extorsión, fraude, colusión y otras prácticas ilegales que para nuestro marco regulatorio son considerados como delitos no son aceptados, por lo que las partes se reservan el derecho de resolver el Mandato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, u otros hayan cometido dichas prácticas ilegales.

En virtud a ello, las partes declaran conocer con la Política Anticorrupción y las Reglas Anticorrupción de TALMA, así como la directiva "Prevención de actos de corrupción de CORPAC S.A" documentos que se encuentran adjuntos en los Anexo 1 y Anexo 2, Anexo 3, respectivamente, las cuales deberán cumplir, en lo que resulte aplicable para cada una de las partes. Así mismo, declaran en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, denunciarlo de manera inmediata.

Finalmente, las partes se comprometen a compartirse cualquier otro lineamiento ético que desarrollen al interior de cada parte, con la finalidad de que ambas partes tomen conocimiento de ellas y se adhieran al mismo, siempre y cuando resulte aplicable para cada una de las partes.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente Mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este Mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente Mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SETIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente Mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGESIMA.- DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGESIMA PRIMERA.- PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente Mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jaén, a los días del mes de del año 20.....

.....
RAMIRO BURGA CABREJOS
DNI N° 25487736
CORPAC S.A.

.....
SILVANA MUGUERZA MORI
DNI N° 06671048
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO

MANDATO DE ACCESO - ESTACION DE LINEA

SPJJ N° - -CONT

Conste por el presente documento, el **MANDATO DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL ESTACION DE LINEA**, que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en Avenida Francisco Carlé S/N, Aeropuerto de Jauja, debidamente representada por el encargado de la administración del Aeropuerto de Jauja señor **JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS**, identificado con DNI N° 20033775, facultado según Poder inscrito en el Asiento C0267 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, a quien en adelante se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **LAN PERU S.A.** con RUC N° 20341841357, con domicilio para estos efectos en la Avenida José Pardo N° 513 Miraflores-Lima, debidamente representada por sus Apoderados Legales: Sr. **BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES**, identificado con DNI. N° 21546991, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C109 de los Registros Públicos de Lima y Sra. **SILVANA MUGUERZA MORI** identificada con D.N.I N° 06671048, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03014570 Asiento C00109 de los Registros Públicos de Lima a quienes se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto de la ciudad de Jauja, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves de línea.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN, y N° 010-2015-CD-OSITRAN, se otorga al **USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso a la Facilidad Esencial estación de línea para prestar el servicio esencial mantenimiento de aeronaves en línea.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE MANDATO

Por el presente mandato **CORPAC S.A.** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Estación de Línea de 29.72 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las instalaciones del Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este mandato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

La bien inmueble materia del presente mandato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que sean utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **CORPAC S.A.**

CUARTA. - DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente mandato empezará a regir a partir del 01 de julio del año 2019 y vencerá el 30 de junio del año 2020. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO**

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Luis Alberto FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 14:47:24 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 12:04:31 -0500

Visado por: VEGA VASQUEZ John
Albert FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:18:58 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FIR 41166773 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:06:23 -0500

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 11:01:08 -0500

Visado por: MAMANI OSORIO
Ernesto Alberto FIR 09830351 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/09/2020 10:52:58 -0500

INTERMEDIO pagará una renta mensual ascendente a **US\$76.38 (SETENTA Y SEIS CON 38/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC S.A.** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Mandato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica los bienes muebles, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar los muebles otorgados dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los muebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente mandato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del mandato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente mandato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para toda y cada pérdida, y con una vigencia igual a la del presente mandato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la Póliza de Responsabilidad Civil aquí señalada, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente mandato de acceso.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente mandato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, por la suma de **US\$229.14 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IGV**, de presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del Mandato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del mandato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente mandato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente mandato.

DECIMA TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Mandato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente mandato.
- b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Utilizar el bien inmueble de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente mandato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones del bien inmueble otorgado, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, adecuándose al diseño que esta última determine.
Al término del presente mandato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble materia del presente mandato, sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente mandato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo **CORPAC** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Mandato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- k) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el inmueble a terceras personas.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente mandato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este mandato.
- n) Respetar y cumplir los términos del presente mandato.
- o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros,

- componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, de acuerdo a lo pactado en el presente mandato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
 - c) Fiscalizar el cumplimiento del presente mandato en todos sus extremos.
 - d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
 - e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el bien inmueble y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
 - f) Las demás que se pacten en el presente mandato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente mandato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por Ositran.

DECIMA SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente mandato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente mandato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática de pleno derecho, sin expresión de causa, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este mandato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto, a ejecutar este mandato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMA SETIMA. - DE LA ADECUACION AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente mandato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. aprobado por OSITRAN en lo que sea aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL MANDATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Mandato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de **CORPAC**.

DECIMA NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL MANDATO

Se considerará que el presente mandato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

VIGESIMA. - CAUSALES DE RESOLUCION DEL MANDATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente Mandato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en Cláusulas Séptima y Octava del presente Mandato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Mandato.
- c) Dar a la facilidad esencial, un uso distinto para el cual ha sido otorgado o desarrollar actividades no contempladas en el Mandato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Mandato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) mueble(es) otorgado(s) a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC**.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Mandato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requerida para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente mandato, la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**.
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del mandato o durante la vigencia del Mandato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC** podrá resolver el presente Mandato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente Mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL MANDATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) mueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente mandato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL MANDATO

EI USUARIO INTERMEDIO se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.** el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del

mandato de arrendamiento.

En caso de incumplimiento, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá pagar el importe equivalente al doble de la renta por cada día de demora en la entrega del bien, por concepto de penalidad compensatoria.

Asimismo, **CORPAC S.A.** iniciará las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar, para recuperar el inmueble arrendado y solicitar el pago por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del **USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

VIGESIMA TERCERA. - En caso **EL USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado a **CORPAC** ante el vencimiento y/o resolución del mandato de arrendamiento en el plazo establecido en el presente mandato, el **USUARIO INTERMEDIO** faculta y autoriza a **CORPAC S.A.** proceda al descerraje y retiro de los bienes que se encuentren dentro del local arrendado, el mismo que se realizará con inventario y presencia de notario público.

Asimismo, autoriza a **CORPAC S.A.** que los bienes inventariados sean internados en los almacenes de **CORPAC S.A.** bajo responsabilidad exclusiva de **EL USUARIO INTERMEDIO** liberando a **CORPAC S.A.** de toda responsabilidad por el deterioro y/o daño que sufran los bienes almacenados producto del almacenaje.

La entrega de los bienes almacenados de propiedad de **EL USUARIO INTERMEDIO**, se efectuará en presencia del Notario Público. Los gastos notariales y de almacenaje de los bienes serán por cuenta, riesgo y costo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo ser cancelados en su integridad antes del retiro de los bienes por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. - El **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente allanarse a futuro a la restitución del bien por conclusión del mandato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil. Resulta además de aplicación todo lo demás regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil modificado por la Ley 30201. Para estos efectos las partes proceden a legalizar sus firmas ante notario público.

VIGÉSIMA QUINTA. - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente mandato, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este mandato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente mandato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMA SETIMA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente mandato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Mandato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente mandato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGESIMA NOVENA. - LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Mandato, su interpretación, ejecución y consecuencias

se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Mandato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGÉSIMA. - DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los servicios Esenciales en los Aeropuertos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PARTES INTEGRANTES DEL MANDATO

Forman parte integrante del presente mandato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Jauja, a los 01 días del mes de julio del año 2019.

.....
JOSE ANTONIO GOMEZ CAMPOS
DNI N° 20033775
CORPAC S.A.

.....
DNI N° 06671048
EL USUARIO INTERMEDIO

.....
BORIS VLADIMIR PRADO COMINGES
DNI N° 21546991
EL USUARIO INTERMEDIO